

JOSE MANUEL GNECCO

ABOGADO

**Jose Manuel
Gnecco
Valencia**



Señora

JUEZA PRIMERA PROMISCUA DE FAMILIA DE SAN ANDRÉS

jprfsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: SUCESIÓN INTESADA DE CARLINGSTON POMARE JAMES.-

RAD: 88001318400120170015000

En la postulación de ERIKA POMARE BARRIOS Y OTRAS en lo de la referencia, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE APELACIÓN subsidiaria para ante el Superior (alzada permitida por el artículo 321 numeral 7 del C.G.P., en caso que se considere que lo discutido es un auto, pues pone fin al proceso, y si no fuere así, el "fallo" es apelable, conforme las luces del inciso primero del mismo artículo). Se impetra contra la providencia del 20 de Septiembre de 2.021, notificada mediante anotación en estado electrónico del 21, para que se revoque, y en su lugar se ordene a la Partidora rehacer la partición y la adjudicación, según quedará expuesto.

Son razones de inconformidad:

1.- En el trabajo elaborado por la Partidora, no se incluyó el inmueble identificado con Folio de Matrícula No. 450-18461, ubicado en el sector de "SPRATT BIGHT" de esta Isla. Bien perteneciente al *de cujus*, relacionado en la demanda e identificado debidamente, con la documentación pertinente.

2.- El acta que se levantó, correspondiente a la diligencia de inventario y avalúo, no da cuenta de haberse excluido ese bien raíz de la masa herencial; y no está cargada en la plataforma TYBA la grabación de la vetusta audiencia, para poder tener suficientes elementos de juicio respecto de la posible aceptación de la exclusión.

Correspondencia: Avenida Francisco A. Newball, EDIFICIO BAHIA FRAGATA, Mezzanine.

josemanuelgnecco@gmail.com

Móvil Asistente Legal: 310-7945574
San Andrés Isla, Colombia

JOSE MANUEL GNECCO

ABOGADO

**Jose Manuel
Gnecco
Valencia**



3.- Una vez revocada la decisión que aquí se ataca, producida la que en derecho corresponda y rehecho el trabajo, deberá tenerse en cuenta que se debe ordenar la cancelación de todas las medidas cautelares que afecten a los bienes relictos, aspecto que se omitió en la lacónica providencia, que en lo que tiene que ver con los inmuebles incluidos en el trámite, menciona lo siguiente: "*(...) del acervo probatorio arrimado al plenario, se desprende que la herencia del causante está compuesta por nueve bienes inmuebles (...)*". Ello no corresponde con la realidad procesal, pues los inmuebles son diez.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. M. Gnecco".

JOSE MANUEL GNECCO VALENCIA

C.C. 10.531.232

T.P. 29.724

josemanuelgnecco@gmail.com